



Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado	2019-00032
Demandante	FINANCIERA COMULTRASAN CIMITARRA
Apoderado	DR. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
Demandado	REINEL ARIZA ARIZA Y MARISELA MOSQUERA VELASCO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Santander, Quince de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

Procede el Despacho mediante el presente auto a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto la parte ejecutada no propuso ningún medio exceptivo.

CONSIDERACIONES

FINANCIERA COMULTRASAN, a través de apoderado judicial instauro demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de **REINEL ARIZA ARIZA Y MARISELA MOSQUERA VELASCO**, teniendo en cuenta que la demanda cumplió con los requisitos exigidos, este Despacho mediante auto de fecha 05 de febrero de 2019, libró Mandamiento de Pago en contra de los ejecutados.

La demandada **MARISELA MOSQUERA VELASCO**, se notificó del mandamiento de pago en la forma personal, el 11 de mayo de 2021, quien, dentro de la oportunidad legal, no esgrimió medio exceptivo alguno.

El Demandado **REINEL ARIZA ARIZA** se notificó del mandamiento de pago en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien, dentro de la oportunidad legal, no esgrimió medio exceptivo alguno, por lo que se entra a proferir auto seguir adelante con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto y lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. se ordenará seguir adelante con la ejecución contra los demandados **MARISELA MOSQUERA VELASCO Y REINEL ARIZA ARIZA**, para que se



cumplan las obligaciones detalladas en el mandamiento ejecutivo calendarado el 05 de febrero de 2019.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de **REINEL ARIZA ARIZA Y MARISELA MOSQUERA VELASCO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo emitido el 05 de febrero de 2021.

SEGUNDO: FIJESE, como agencias en derecho la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$69.399,54)** que corresponde al 7% de la ejecución y que deberá ser incluida en la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de los demandados, en atención al artículo 365 del C.G.P., numeral 1.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense y tásense.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos de que trata el artículo 446 del C.G.P.

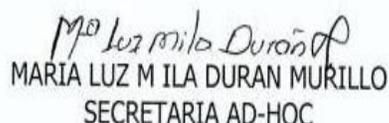
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M..



MARIA LUZ MILA DURAN MURILLO
SECRETARIA AD-HOC